

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 007.

RADICACION: 761304089002-2017-00405-00
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

Candelaria Valle, 18 de marzo de 2021.

HORA INICIO: 02:45 p.m. FINALIZACIÓN: 03:08 p.m.

Juez: ANA MARÍA DÍAZ RAMÍREZ

Demandante: EISTEN QUINTERO DURAN.
CC: 16.235.413 – CEL 316 808 04 55 – 282 9381
Dirección: [sin canal electrónico](#)

Apdo Dte: DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE
C.C.: 94.315.741 de Palmira Valle y T.P. 77.397 CSJ
Dirección: juridicas01@yahoo.es

Demandado: ABRAHAM REYES ANDRADE
C.C.: 6.224.831
Dirección: [sin canal electrónico](#)

OBSERVACIONES
Se constituyó audiencia de que trata el artículo 443 concordante con el artículo 392 del Código General del Proceso, para practicar las actividades previstas en el artículo 373 Ibídem. Se verifica la presencia de las partes, compareciendo únicamente el mandatario judicial del extremo ejecutante. Se deja constancia que la presente audiencia fue notificada en estrados a la parte actora y por estados a la pasiva mediante inclusión en estados. (<i>Fijación del 02/03/21</i>). Se tiene por no justificada la inasistencia de la parte ejecutada a la audiencia celebrada el pasado 24 de febrero de 2.021. Se da cumplimiento a los señalamientos del Artículo 373 Numeral 4º CGP, es decir, alegar de conclusión, alegando solamente el extremo actor por conducto de su mandatario judicial. Acto seguido el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, profiere la SENTENCIA No. 026, mediante la cual, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de ALTERACION DEL TITULO EJECUTIVO, formuladas por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en líneas precedentes. SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de EISTEN QUINTERO DURAN y en contra del señor ABRAHAM REYES ANDRADE, por las siguientes sumas de dinero: LETRA No. 1 a. Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000), por concepto de capital contenido en el título valor allegado en la demanda. b. Por los intereses de plazo a la tasa del 2% causados entre el 20 de diciembre de 2008 hasta el 20 de diciembre de 2016.

c. Por los intereses de mora sobre el capital señalado, desde el momento de exigibilidad, es decir, desde el 21 de diciembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, conforme lo dispuesto en el artículo 884 del C.Co., modificado por la Ley 510 de 1999, art.111.

LETRA No. 2

a. Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000), por concepto de capital contenido en el título valor allegado en la demanda.

b. Por los intereses de plazo a la tasa del 2% causados entre el 12 de diciembre de 2008 hasta el 12 de diciembre de 2016.

c. Por los intereses de mora sobre el capital señalado, desde el momento de exigibilidad, es decir, desde el 13 de diciembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, conforme lo dispuesto en el artículo 884 del C.Co., modificado por la Ley 510 de 1999, art.111.

TERCERO: ORDENAR que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito de capital y los intereses. **CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada en la forma señalada por el artículo 443 del C.G.P., fijándose para tales efectos la suma de **\$450.000.** Decisión notificada en estrados a la parte actora sin reproche alguno y por inclusión en estados al extremo pasivo que se efectuará el 23 de marzo del hogaño.

Firmado Por:

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5e63363c3c8520a1fb36d8020b53d66e018f2feb6b0f0709cdf08f13f4fe42a

Documento generado en 19/03/2021 06:08:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>